

CONTRATO DE ACCESO N° IQT-063-2020/AdP



Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO que celebran de una parte AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A., con RUC N° 20514513172, con domicilio en Jirón Doménico Morelli N° 110, Of. 301, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Evans Humberto Avendaño Tapia, identificado con DNI N° 10003761, y por el señor Ezequiel Antonio Ayllón Monroe, identificado con DNI N° 10303283, ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 1194675 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (a quien en adelante se le denominará "AdP"); y de la otra parte, **Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L.**, con RUC N° 20488766334, con domicilio en Jr. Libertad 213, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, debidamente representada por el Señor Daniel Escalante Gomez, identificado con DNI N° 06278722, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11012865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas (en adelante, EL USUARIO INTERMEDIO); en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - Las Partes y Antecedentes

- 1.1 AdP es una persona jurídica cuyo objeto social es el diseño, mantenimiento, mejora, conservación, operación y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, aeropuertos de los cuales es concesionaria en virtud del Contrato de Concesión de fecha 11 de diciembre de 2006 (en adelante, el "Contrato de Concesión").

El Aeropuerto dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

- 1.2 EL USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica que requiere del acceso a las Facilidades Esenciales que le permitan brindar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje.

SEGUNDA. - Objeto

Por el presente Contrato AdP autoriza al EL USUARIO INTERMEDIO a utilizar las Facilidades Esenciales señaladas en el Anexo I del presente documento, las mismas que EL USUARIO INTERMEDIO declara expresamente conocer. Dichas facilidades no deben entenderse como el uso exclusivo de un área determinada sino como el derecho de uso de un espacio con las características señaladas en el referido anexo, conforme a las consideraciones del presente contrato.

TERCERA. - Plazo

El plazo del presente Contrato es el indicado en el Anexo I. Dicho plazo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. En ningún caso el plazo de vigencia de este Contrato excederá el plazo de la Concesión.

CUARTA. - Contraprestación

- 4.1 Como contraprestación EL USUARIO INTERMEDIO abonará la renta por el arrendamiento del área asignada, de acuerdo con las condiciones que aparecen descritas en el Anexo I de este Contrato.
- 4.2 La renta será reajustada el 1° de enero de cada año calendario, en función del "Índice de precios al consumidor publicado por el INEI" y el "Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos", ello conforme con lo establecido en la cláusula 7.7.7 del Contrato de Concesión y al artículo 12 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN.



QUINTA. - Pago

- 5.1 La Renta Mensual por arrendamiento por el Área asignada deberá pagarse por mes adelantado, dentro de los primeros siete (07) días calendarios de recibida la factura.
- 5.2 El pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.
- 5.3 Por cada pago que se efectúe, el ARRENDATARIO deberá comunicar dentro de los dos (02) Días Hábiles siguientes el detalle de los documentos cancelados al área de cobranzas (cobranzas@adp.com.pe). AdP entregará al ARRENDATARIO el comprobante de pago cancelado correspondiente por cada pago efectuado.

SEXTA. - Tributos

- 6.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive o incida en la materia regulada por el presente Contrato o afecte el Área asignada y/o el servicio prestado y que sean de cargo de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 6.2 EL USUARIO INTERMEDIO pagará los impuestos, contribuciones y/o arbitrios a que se refiere el numeral anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes que hayan sido emitidas por AdP o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso.
- 6.3 Una vez realizado el pago, EL USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes el detalle de los documentos cancelados al área de cobranzas (cobranzas@adp.com.pe).

SÉTIMA. - Constitución en Mora

En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con cancelar la renta mensual, los montos a los que se hace referencia en la cláusula que antecede, o los servicios a los que se hace referencia en la cláusula Décimo Tercera dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente:

- a. En los casos de obligaciones de pago en moneda nacional, intereses compensatorios con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.
- b. En los casos de obligaciones de pago en moneda extranjera, intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

Asimismo, también se generarán intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado; así como gastos administrativos por las acciones que se tengan que ejecutar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por EL USUARIO INTERMEDIO.

OCTAVA. - Descripción de los Servicios Esenciales

- 8.1 Las Facilidades Esenciales otorgadas y los Servicios Esenciales vinculados a las mismas se encuentran detallados en el Anexo I del presente documento.
- 8.2 El (los) bien(es) inmueble(s) materia del presente Contrato podrá(n) ser utilizado(s) por EL USUARIO INTERMEDIO sólo y exclusivamente para la prestación del Servicio Esencial vinculado a las Facilidades Esenciales otorgadas en virtud del Presente Contrato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula. El incumplimiento de lo previsto en este numeral

será causal de resolución de pleno derecho del presente Contrato, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil.

NOVENA. - Obligaciones de EL USUARIO INTERMEDIO

EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a:

- 9.1 Presentar a la suscripción del presente Contrato el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos o el Certificado de Operador de Servicio Especializado Aeroportuario, según corresponda; así como las Especificaciones de Operación aprobadas por la DGAC.
- 9.2 Entregar a la suscripción del presente Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a la que se hace referencia en la Cláusula Undécima del presente documento.
- 9.3 Entregar a la suscripción del presente Contrato una copia de la(s) Póliza(s) de Seguros, señaladas en la cláusula Décimo Séptima del presente documento.
- 9.4 Obtener y de ser el caso mantener vigente la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del presente Contrato.

Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes en caso de necesidad comprobada y previa acreditación del inicio del trámite ante la autoridad competente.

- 9.5 Sujetarse estrictamente a lo dispuesto por AdP en: (i) las Normas de Operación, respecto a las obligaciones referidas a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, (ii) el Programa de Seguridad Aeroportuaria, (iii) las directivas y disposiciones que dicte AdP, y, (iv) las directivas sobre actividades permitidas en las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto así como a las directivas relacionadas con el ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto.

Esta obligación nacerá en el momento en dichas normas sean puestas en conocimiento de EL USUARIO INTERMEDIO. Las Normas de Operación de AdP serán puestas en conocimiento de EL USUARIO INTERMEDIO en cuanto sean aprobadas por la autoridad correspondiente, a través de la Página Web de AdP.

- 9.6 Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la de obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca.
- 9.7 Cumplir con las normas que emita la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil en lo que les fuera aplicable y cualquier otra norma regulatoria vigente.
- 9.8 Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de AdP, brindar los Servicios Esenciales de acuerdo con lo establecido en dicho reglamento, así como cumplir con los Niveles de Servicio y Requisitos Técnicos Mínimos detallados en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, en tanto los mismos les sean aplicables.
- 9.9 Solicitar las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y AdP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 9.10 Cumplir con el pago de la renta mensual establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

- 9.11 Pagar las facturas que AdP remita periódicamente por concepto de los servicios de electricidad, agua, y cualquier otro servicio suministrado en beneficio del (las) área(s) entregada(s) previamente solicitado y/o utilizado por EL USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas y demás tributos que graven o puedan gravar estos servicios. El monto de cobro de dichos servicios será determinado en función a la capacidad instalada del área dada en arrendamiento.
- 9.12 No traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad a terceras personas, el(los) bien(es) inmueble(s) entregados a EL USUARIO INTERMEDIO en virtud del presente Contrato.
- 9.13 Prestar los Servicios Esenciales a que se refiere la cláusula segunda del presente Contrato, con la calidad y condiciones que corresponden a los estándares exigidos en el mercado del Servicio Esencial que se presta, teniendo en cuenta el alto perfil que se busca alcance el Aeropuerto; es decir, contar con herramientas adecuadas que garanticen la seguridad en la prestación del servicio para sus trabajadores y para terceros, mantener una buena presentación (limpieza y mantenimiento) de sus equipos, entre otros. Para tal efecto, la Gerencia de Aeropuerto de AdP designará una persona debidamente facultada y acreditada ante EL USUARIO INTERMEDIO mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último.



Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, EL USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto AdP le envíe.

Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes en caso de necesidad comprobada.

- 9.14 Mantener una presentación adecuada del(los) bien(es) inmueble(s) materia del presente Contrato, acorde con la arquitectura del Aeropuerto, para lo cual se compromete a darle el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- 9.15 Brindar el(los) Servicio(s) Esencial(es), respetando: (a) los horarios de operación de sus vuelos y (b) los horarios de operación del Aeropuerto aprobado por la DGAC, los mismos que estarán disponibles en la Página Web de AdP, manteniendo durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- 9.16 No permitir que el personal destacado en el Aeropuerto introduzca sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios.
- 9.17 Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.
- 9.18 Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- 9.19 Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidentes de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de alguno de sus trabajadores.
- 9.20 Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Contrato, durante la ejecución del mismo.



- 9.21 Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil en lo que resultaren aplicables respecto del uso de las áreas asignadas.

Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a respetar y cumplir con todas las demás condiciones, términos y estipulaciones contenidas en este Contrato.

DÉCIMA. - De las Obligaciones de AdP

- 10.1 Otorgar las Facilidades Esenciales a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente Contrato, así como las facilidades para brindar los Servicios Esenciales vinculados, de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.
- 10.2 Conceder a EL USUARIO INTERMEDIO las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación de los Servicios Esenciales y la utilización de las Facilidades Esenciales.
- 10.3 En los casos en que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, AdP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el Artículo 72° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA".
- 10.4 Comunicar por escrito a EL USUARIO INTERMEDIO –con copia al Ositran- por lo menos con treinta (30) días hábiles anteriores al inicio de las modificaciones, los cambios a introducir en la infraestructura del Aeropuerto - en caso de que dichos cambios afecten sustancialmente el área dada en arrendamiento o la prestación de los Servicios Esenciales- en cuyo caso AdP, dentro de sus posibilidades proporcionará un área con similar metraje.

Considerando lo anterior, ambas Partes podrán reunirse a fin de establecer las medidas que adoptarán, procediéndose al reajuste económico de la renta en caso la reubicación implicara la ocupación de una zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área arrendada, según sea el caso.

DÉCIMO PRIMERA. - Garantía de Fiel Cumplimiento

- 11.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a AdP a la firma de este Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato una carta fianza bancaria o depósito en efectivo a elección de EL USUARIO INTERMEDIO, en la cuenta que para tal efecto asigne AdP, por la suma que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato. La carta fianza que deberá presentar EL USUARIO INTERMEDIO deberá reunir los términos y condiciones establecidos en el formato obligatorio que forma parte del presente Contrato como Anexo II.

Dicha carta fianza deberá ser otorgada por una empresa del sistema financiero de primera categoría a satisfacción de AdP, debiendo tener una vigencia igual a la del presente Contrato más dos meses adicionales. La carta fianza deberá ser emitida con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de AdP.

- 11.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza el pago de la contraprestación pactada, los servicios y sus gastos administrativos, intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de la contraprestación genere, los arbitrios, contribuciones e impuestos así como las penalidades que impongan gastos legales de cobro a EL USUARIO INTERMEDIO según el presente Contrato; y, en general, cualquier obligación pecuniaria derivada del presente Contrato que sea de cargo de EL USUARIO INTERMEDIO.

- 11.3 La ejecución de la garantía se producirá cuando exista un saldo deudor vencido a favor de AdP, debidamente informado a EL USUARIO INTERMEDIO. La ejecución será total cuando el saldo deudor a favor de AdP sea igual



o mayor a la Garantía de Fiel Cumplimiento y será parcial cuando el saldo deudor a favor de AdP sea menor al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

A efecto de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, AdP remitirá la liquidación de deudas a EL USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto a ser ejecutado. Transcurrido el plazo señalado, AdP procederá a cancelar el saldo deudor con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 11.4 En caso de ejecución total o parcial de la garantía, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituirla por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución. En caso no se otorgue nueva garantía, AdP se encontrará en la facultad de dar por resuelto el presente Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 11.6 de esta Cláusula.
- 11.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a EL USUARIO INTERMEDIO, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes de culminado el presente Contrato, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que AdP verifique lo siguiente:
- La previa entrega del(os) bien(es) inmueble(s) dados en arrendamiento como consecuencia de este Contrato.
 - Que el(os) bien(es) inmueble(s) dados en arrendamiento se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron entregados a EL USUARIO INTERMEDIO o con las mejoras que hubieren sido efectuadas, o con el deterioro ocasionado por su uso ordinario.
 - Que EL USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a AdP por concepto de renta, contribuciones, servicios, arbitrios, intereses, y/o penalidades.

En caso de existir adeudos o daños en el bien inmueble arrendado, la deuda o el costo de reparación respectivo, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

- 11.6 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDA. - Mejoras y Modificaciones

- 12.1 En caso de mejoras y modificaciones en el bien inmueble otorgado en arrendamiento, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo de EL USUARIO INTERMEDIO, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de AdP.
- 12.2 El diseño de las mejoras y modificaciones que EL USUARIO INTERMEDIO haya proyectado debe contar con la conformidad de AdP antes de la ejecución de la obra. A este efecto, EL USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente el proyecto respectivo debidamente firmado por profesional competente. AdP está facultado a observar el proyecto de modificación, en cuyo caso, EL USUARIO INTERMEDIO, a solicitud de AdP, deberá variar su proyecto.
- 12.3 En caso AdP observe el diseño de las mejoras que se pretenden introducir en los inmuebles otorgados en arrendamiento, EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a realizar las respectivas variaciones y/o ajustes conforme a las observaciones de AdP.

- 12.4 Recibido el proyecto de modificación por AdP, éste tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar sus observaciones, caso contrario, el Proyecto de EL USUARIO INTERMEDIO se tendrá por denegado y no podrá ser ejecutado.

Cualquier discrepancia respecto del proyecto de modificación, será resuelta usando los mecanismos de la Cláusula Trigésimo Primera.

- 12.5 EL USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras se dificulte el normal desenvolvimiento de las actividades del Aeropuerto, por su parte AdP realizará sus mejores esfuerzos para colaborar con EL USUARIO INTERMEDIO en la ejecución de las mejoras.

Al término del presente Contrato las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del inmueble arrendado, sin que para ello AdP se vea obligada a reembolso alguno en compensación.

DÉCIMO TERCERA. - Servicio de Luz y Agua

- 13.1 Los servicios de energía eléctrica, y agua potable, serán proporcionados por AdP en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo de EL USUARIO INTERMEDIO el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas y cualquier otro impuesto que los afecten.
- 13.2 El pago de las facturas por los servicios antes descritos deberá realizarse dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores a la presentación de las mismas, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 13.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la referida Cláusula Séptima, AdP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, tendrá la facultad de efectuar el corte parcial o total de los servicios indicados en el numeral 13.1.
- 13.4 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a cancelar el 15% adicional sobre el monto del alquiler mensual por concepto de alumbrado de áreas comunes, así como el 10% adicional por concepto de gastos de reparación y mantenimiento de los equipos generadores de energía eléctrica.

DÉCIMO CUARTA. - Plan de Mejoras en Infraestructura

- 14.1 EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el Aeropuerto se encuentra dentro de un Plan de Mejoras en su infraestructura, por lo que deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona del Aeropuerto, si por necesidad de AdP tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Gerencia de Aeropuerto de AdP indique la zona de reubicación.

La nueva ubicación asignada a EL USUARIO INTERMEDIO deberá contemplar en la medida de las posibilidades de AdP, similar metraje. Las partes podrán reunirse a fin de establecer las acciones que adoptaran, dentro de las que podrá encontrarse la reducción de la renta en forma proporcional al área afectada

En este caso, EL USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el inmueble arrendado dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en caso exista necesidad debiéndose justificar y acreditar este ante AdP. La reubicación será de cuenta, cargo y riesgo de EL USUARIO INTERMEDIO.





- 14.2 Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del inmueble arrendado, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.
- 14.3 Si en el plazo referido en el numeral 14.1 EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner el Área a inmediata disposición de AdP, EL USUARIO INTERMEDIO autoriza desde ya a AdP para que proceda a efectuar, por sus propios medios, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera EL USUARIO INTERMEDIO en las áreas asignadas conforme al presente Contrato. En este caso, AdP podrá trasladar los bienes al lugar que considere adecuado. El retiro y traslado físico, previa comunicación simple a EL USUARIO INTERMEDIO, se realizará previo inventario notarial de los bienes. A efecto de cubrir el costo del traslado, AdP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Décimo Primera. La facultad reconocida a AdP en mérito a lo regulado en el presente numeral no obliga a AdP a actuar conforme aquí se indica ni el ejercicio de la misma le impide, de ser el caso, solicitar el pago de la penalidad a la que se refiere la Cláusula Décimo Novena.
- 14.4 EL USUARIO INTERMEDIO declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de AdP para reubicar y trasladar sus bienes conforme a lo regulado en la presente Cláusula. En consecuencia, EL USUARIO INTERMEDIO expresamente: (i) renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de AdP; y, (ii) libera totalmente a AdP de cualquier responsabilidad que provenga del ejercicio de esta facultad.
- 14.5 En el caso que por cualquier motivo EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con reubicar sus bienes de acuerdo con lo dispuesto por AdP en ejercicio de la atribución reconocida en la presente Cláusula, EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar a AdP el íntegro de la penalidad a que se refiere la Cláusula Décimo Novena.

DÉCIMO QUINTA. - Del Personal

- 15.1 EL USUARIO INTERMEDIO asumirá la responsabilidad del pago del íntegro de las obligaciones derivadas de la relación laboral que mantiene con sus trabajadores, funcionarios, directivos y personal en general destacados en el Aeropuerto, debiendo mantener indemne a AdP en todo momento de cualquier solicitud, acción y/o reclamo, judicial o extrajudicial, que pudiera ser entablado contra AdP por dicho personal.
- 15.2 EL USUARIO INTERMEDIO deberá registrar a su personal ante AdP con una anticipación no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación de los servicios esenciales, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y el número del documento nacional de identidad, con el fin de que AdP emita los fotochecks respectivos, los mismo que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente. EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a que su personal porte el fotocheck en todo momento y en forma visible.
- 15.3 EL USUARIO INTERMEDIO garantizará que su personal (i) se ubique sólo en las áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado, (ii) use la identificación o pase de seguridad de AdP que le ha sido asignada, (iii) porte en todo momento y en forma visible la identificación o pase de seguridad otorgado por AdP, (iv) no utilice los pases de seguridad fuera del turno de trabajo.

DÉCIMO SEXTA. - Responsabilidades e Indemnizaciones

- 16.1 EL USUARIO INTERMEDIO será responsable de cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir el personal destacado como consecuencia del cumplimiento del



presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otra contingencia, responsabilidad y deber de asistencia inmediata que es inherente a toda empresa.

- 16.2. Si AdP fuese multada por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de EL USUARIO INTERMEDIO, referido a las obligaciones asumidas por el presente Contrato y/o aquellas derivadas de su condición de empleadora del personal destacado a AdP, la multa impuesta será asumida o reembolsada íntegramente por EL USUARIO INTERMEDIO. En caso contrario, AdP se encuentra facultada para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la cláusula Décimo Primera de este Contrato.
- 16.3 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a indemnizar, defender y/o mantener libre de toda reclamación, demanda, acción, investigación judicial o administrativa, internacional, nacional, municipal o provincial, costo o gasto generado en contra de AdP respecto de todo derecho derivado del incumplimiento de las obligaciones de EL USUARIO INTERMEDIO en el marco de este Contrato.
- 16.4 EL USUARIO INTERMEDIO es responsable ante AdP y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por la ejecución del presente Contrato. En consecuencia, AdP no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios. Para tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes.
- 16.5 Ambas partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

DÉCIMO SÉTIMA. - De los Seguros

- 17.1 EL USUARIO INTERMEDIO está obligado a proveer a AdP, a la suscripción del presente Contrato, evidencia de la existencia de las coberturas de seguro que se señala en los numerales siguientes. Tal evidencia consistirá en la presentación a AdP del original o copia de la póliza respectiva, emitida por la compañía de seguros, adjuntando la factura que demuestre el pago total de la prima correspondiente. En caso de que tales documentos no hayan sido emitidos antes del inicio de los trabajos y/o servicios, EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar una Cobertura Provisional emitida por la compañía de seguro.



Para estos efectos, se considerará que son compañías de seguros de primer nivel a aquellas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010 o con las normas que la sustituya o modifique.

- 17.2 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure AdP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a AdP. La póliza deberá ser contratada hasta por la suma que aparece descrita en el Anexo I de este Contrato.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- RC General Extracontractual y Contractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización.
- RC de Locales y Operaciones, incluyendo a consecuencia de agua y explosión.



- c. RC por contaminación súbita, en el caso que EL USUARIO INTERMEDIO emplee en el desarrollo de sus servicios, materiales corrosivos y/o químicos que puedan causar polución o un impacto en el medio ambiente, EL USUARIO INTERMEDIO deberá incluir – si no está incluido – cobertura de seguro contra daños, pérdidas, reclamos o responsabilidades, relacionados a la polución o contaminación de medio ambiente.
- d. RC por vecinos e inquilinos.
- e. RC Patronal, todos los trabajadores y cubre reclamaciones que tengan como origen un acto delictivo en el cual el asegurado sea un agente pasivo.
- f. RC por Contratistas Independientes y/o Subcontratistas.
- g. RC Cruzada.

- 17.3 EL USUARIO INTERMEDIO deberá contratar un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro todos los trabajadores que durante la ejecución del presente Contrato EL USUARIO INTERMEDIO deba destacar a AdP para desarrollar actividades en el Aeropuerto. EL USUARIO INTERMEDIO deberá entregar las constancias mensuales que acrediten la contratación del SCTR.



Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de iniciado el Contrato, EL USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de AdP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el SCTR en los términos y condiciones arriba mencionados, AdP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Undécima del presente Contrato.

EL USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar la contratación del Seguro Vida Ley a los trabajadores que hayan prestado servicios por cuatro (04) o más años.

- 17.4 Todo deducible o prima correspondiente a las pólizas de seguro antes descritas, serán asumidas únicamente por riesgo y cuenta de EL USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, se acuerda que el asegurador no podrá recurrir a AdP ni al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el pago de primas, deducibles o valuaciones bajo cualquier tipo de póliza compartida.
- 17.5 La(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Contrato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a AdP, cualquier incumplimiento por parte de EL USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier póliza. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 17.6 EL USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar EL USUARIO INTERMEDIO a AdP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) días calendario previos al del vencimiento de la póliza a renovar o las coberturas provisionales emitidas por la(s) compañía(s) de seguros mientras dure el proceso de emisión de la renovación de la póliza correspondiente. En caso contrario, AdP podrá optar entre resolver el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el



Artículo 1430° del Código Civil, o asumir el costo de la renovación de las pólizas conforme a lo indicado en el numeral 17.10.

- 17.7 Todas las coberturas/pólizas deberán señalar que son coberturas primarias y que el asegurador renuncia a su derecho de subrogación en contra de AdP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores.
- 17.8 Las pólizas de seguros de EL USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por AdP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 17.9 En todas las pólizas deberá considerarse a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como "Asegurado Adicional".
- 17.10 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si EL USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, AdP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta de EL USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por AdP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en dólares, deberá ser reembolsado por EL USUARIO INTERMEDIO a AdP en un plazo máximo de diez (10) días calendario contado a partir de la notificación de AdP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a AdP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden a EL USUARIO INTERMEDIO.
- 17.11 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que AdP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por EL USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 17.12 Queda establecido que la responsabilidad asumida por EL USUARIO INTERMEDIO es objetiva, por lo que para su configuración no se requiere de dolo o culpa; adicionalmente dicha responsabilidad no podrá ser limitada, enervada ni disminuida por las condiciones que pudiera establecer en un futuro las pólizas de seguros antes indicadas.
- 17.13 EL USUARIO INTERMEDIO deberá obtener una expresa autorización de AdP antes de realizar cualquier cambio, modificación o cancelación de las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza o certificado de seguro debe contemplar un compromiso del asegurador obligándolo a proporcionar, con treinta días de anticipación, un aviso por escrito a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de tal cambio y/o cancelación.
- 17.14 Las pólizas deben contar con un endoso en el cual el incumplimiento de las garantías no exonera la obligación de pago de la aseguradora hacia AdP.
- 17.15 EL USUARIO INTERMEDIO deberá asumir y/o defender a Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier subcontratista, por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil antes señaladas.
- 17.16 EL USUARIO INTERMEDIO es responsable por requerir y verificar que cada uno de los Subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este Contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que Aeropuertos del Perú S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto;



resultante de las operaciones bajo este Contrato. Así también cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.

17.17 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVA. - Resolución del Contrato

18.1 AdP podrá resolver este Contrato de pleno derecho y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, en los siguientes casos:

- a. Si se declara la quiebra o liquidación de EL USUARIO INTERMEDIO.
- b. Si se suspenden, definitivamente las actividades realizadas por EL USUARIO INTERMEDIO, ordenada mediante resolución consentida por la autoridad competente, como SUNAT, INDECOPI, DGAC, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales competentes entre otras.

18.2 El incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación generarán la resolución del Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil:

- a. El pago del monto previsto en la cláusula cuarta por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
- b. El pago de los montos previstos en la cláusula sexta, por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
- c. El pago de los montos previstos en la cláusula décimo tercera, por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
- d. El incumplimiento de lo previsto en los siguientes numerales de la cláusula novena: (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (12), (15), (16), (18), (19), (20) y (21).
- e. El incumplimiento de lo previsto en el numeral 12.1 de la cláusula décimo segunda.
- f. El incumplimiento de lo previsto en el numeral 14.1 de la cláusula décimo cuarta.
- g. El incumplimiento de lo previsto en la cláusula vigésimo cuarta.

18.3 Para efecto de la resolución contractual prevista en los numerales 18.1 y 18.2 bastará que AdP curse comunicación escrita a EL USUARIO INTERMEDIO exponiendo la causal de resolución. La resolución del Contrato operará de pleno derecho a partir de la fecha de entrega de la comunicación enviada por AdP.

18.4 El incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación generará la resolución del Contrato de pleno derecho si dentro de los siete (07) días calendarios de notificado con tal incumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO no cumple con subsanar la obligación incumplida. El incumplimiento será comunicado por escrito:

- a. El incumplimiento de lo previsto en los siguientes numerales de la cláusula novena: (13), (14) y (17).
- b. El incumplimiento de lo previsto en los numerales 15.2 y 15.3 de la cláusula décimo quinta.
- c. El incumplimiento de lo previsto en la cláusula vigésimo segunda.

18.5 AdP se reservará el derecho de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.



DÉCIMO NOVENA. - Penalidad por Incumplimiento

En caso EL USUARIO INTERMEDIO incurra en alguno de los supuestos previstos en la Cláusula anterior, además de la resolución de pleno derecho del presente Contrato, será pasible de una penalidad ascendente a la suma que aparece en el Anexo 1 de este Contrato, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Sin perjuicio de ello, AdP podrá aplicar al USUARIO INTERMEDIO penalidades adicionales en caso la primera fuera penalizada o sancionada por una autoridad competente, como consecuencia de algún incumplimiento legal o contractual incurrido por EL USUARIO INTERMEDIO. En ese caso, la penalidad podrá ser hasta por un monto igual a la multa o penalidad que le sea impuesta a AdP.

VIGÉSIMA. - Declaración de EL USUARIO INTERMEDIO

EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) a serle entregada(s) como consecuencia del presente Contrato se encuentra(n) en condiciones normales de uso. Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO reconoce estar obligado a conservarla(s) en igual estado, siendo su responsabilidad la reparación por el deterioro, daños y desperfectos derivados del mal uso o descuido.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Devolución del(las) Área(s)

21.1 Al término del Contrato, sea por vencimiento de plazo o cualquier otra causal, EL USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de AdP toda(s) el(las) Área(s) asignada(s) para el desarrollo de su operación sin necesidad de aviso previo en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del término de la relación jurídica, sin mayor deterioro que el derivado de su uso cuidadoso y diligente. El plazo aquí establecido podrá ser modificado por acuerdo entre las partes en caso de necesidad justificada y debidamente acreditada ante AdP.

21.2 En el caso que EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con su obligación de poner a disposición de AdP el(las) Área(s) asignada(s), independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, AdP tendrá derecho al pago de una penalidad equivalente al doble del importe fijado en la Cláusula Décimo Novena.

A fin de procurar el cobro de dicho importe, AdP podrá automáticamente ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Undécima del Contrato. Asimismo, AdP podrá iniciar las acciones legales que correspondan a fin de procurar el pago del saldo de la penalidad. A fin de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento o iniciar las acciones legales correspondientes, AdP no necesitará acreditar intimación o requerimiento adicional alguno a EL USUARIO INTERMEDIO.

21.3 Sin perjuicio de lo regulado en el numeral anterior, AdP, previa comunicación simple una vez vencido el presente Contrato, queda facultado expresamente a efectuar, por sus propios medios y a su libre criterio, por cuenta y costo de EL USUARIO INTERMEDIO, el retiro y traslado de los bienes que tuviera EL USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) asignada(s) conforme al presente Contrato, a los efectos de ponerla(s) a disposición en el lugar que considere adecuado. El retiro y traslado físico se realizará previo inventario notarial de los bienes. A los efectos de lo regulado en el presente numeral, EL USUARIO INTERMEDIO declara que reconoce la expresa facultad de AdP para el retiro y traslado de sus bienes, y, en consecuencia: (i) renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de AdP y (ii) libera totalmente a AdP de cualquier responsabilidad que provenga del ejercicio de su legítimo derecho.



VIGÉSIMO SEGUNDA. - Del Medio Ambiente

- 22.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga, en la medida que le sean aplicables, a dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos, estándares, obligaciones, relacionados con temas de salud, social y seguridad



del medio ambiente requeridos por: i) el Contrato de Concesión; ii) cualquier requerimiento legal aplicable relativo al Medio Ambiente; iii) cualquier disposición gubernamental sobre protección del Medio Ambiente aplicables a la operación de las Instalaciones y Mejoras; iv) cualquier reporte o planes finales preparados por AdP relativos a aspectos sociales, de salud y seguridad del Medio Ambiente en el Aeropuerto.

Las normas que emita AdP serán puestas en conocimiento de EL USUARIO INTERMEDIO a través de su página web, una vez estas sean aprobadas por la autoridad competente.

EL USUARIO INTERMEDIO cumplirá, y realizará todas las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento, por parte de cualquier trabajador y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

- 22.2 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga, a emplear las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del medio ambiente, el hombre o cualquier otro organismo.
- 22.3 AdP podrá verificar el cumplimiento de la legislación aplicable y de las normas que AdP establezca. Para tal fin, AdP tendrá derecho a efectuar visitas a (las) Área(s) asignada(s) donde EL USUARIO INTERMEDIO realiza sus actividades y servicios, en las fechas y horarios que AdP y EL USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo, o según lo establecido en las normas legales aplicables.
- 22.4 Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a resolver, a la brevedad posible, toda observación que atente contra lo establecido en las normas y estándares nacionales e internacionales, así como los procedimientos establecidos por AdP referidos al tema medio ambiental.
- 22.5 EL USUARIO INTERMEDIO obtendrá y mantendrá vigentes todas las autorizaciones gubernamentales que, de acuerdo con las leyes ambientales, se requieran para desarrollar sus operaciones.

VIGÉSIMO TERCERA. - Ambiente y Seguridad

- 23.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, está obligado a dar estricto cumplimiento a las normas relacionadas con temas de seguridad establecidos por AdP, que le sean aplicables; los mismos que serán materia de supervisión, quedando sujeto a las penalidades y/o sanciones que pudieran corresponder.

- 23.2 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga, a emplear las mejores técnicas y equipos disponibles para minimizar los riesgos de seguridad que puedan afectar tanto a su personal, al personal de AdP y/o a terceros, debiendo absolver en el plazo señalado por AdP, toda observación que atente contra lo establecido en las normas y estándares vigentes sobre la materia.



VIGESIMO CUARTA. - Cesión de posición contractual

Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual bajo este Contrato, sin contar para ello con la previa opinión del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Transportes – OSITRAN y con la previa y expresa autorización de la otra parte.

VIGÉSIMO QUINTA. - Del Contrato de Concesión

De conformidad con lo previsto en el literal 13.3 de la cláusula décimo tercera del Contrato de Concesión, se adoptan los acuerdos que constan en los siguientes numerales:

- 
- a. En caso de caducidad del Contrato de Concesión, el Estado de la República del Perú, en su condición de Concedente en el Contrato de Concesión, podrá disponer la resolución de este Contrato. En este caso, AdP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato. A su vez, EL USUARIO INTERMEDIO no tendrá ningún derecho a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato.
 - b. AdP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en forma automática y extrajudicial, en caso se resuelva o caduque por cualquier causal el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y AdP, para lo cual bastará con remitir una comunicación a EL USUARIO INTERMEDIO informando tal hecho. En este caso, AdP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato. A su vez, EL USUARIO INTERMEDIO no tendrá ningún derecho a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato.
 - c. Ambas partes contratantes se obligan a aceptar las sanciones que OSITRAN pudiera imponerles de acuerdo con la ley y adicionalmente en el caso específico de AdP a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
 - d. Ambas partes contratantes renuncian desde ya a interponer acciones de responsabilidad civil en contra el Estado de la República del Perú, como Concedente del Convenio de Concesión y/o en contra del OSITRAN y sus funcionarios.

VIGÉSIMO SEXTA. - De No Corrupción

- 26.1 EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar que AdP está comprometido en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 - Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y el Decreto Legislativo N° 1352 – Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas y su correspondiente reglamento (en adelante, "Normativa Anticorrupción"). Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y se compromete a respetarla.
- 26.2 EL USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar que las prácticas ilegales enmarcadas en la Normativa Anticorrupción no son aceptadas por AdP. En ese sentido, AdP se reserva el derecho de resolver el presente contrato cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - i. EL USUARIO INTERMEDIO haya sido sancionado, en el país o en el extranjero, por autoridad competente, mediante pronunciamiento firme o consentido, por la comisión de alguna práctica ilegal enmarcada en la Normativa Anticorrupción, siempre que se encuentre relacionada o tenga impacto en la ejecución del presente Contrato.



- ii. Los socios, representantes legales y/o empleados de EL USUARIO INTERMEDIO hayan sido condenados, en el país o en el extranjero, por autoridad competente, mediante pronunciamiento firme o consentido, por la comisión de alguna práctica ilegal enmarcada en la Normativa Anticorrupción, siempre que se encuentre relacionada o tenga impacto en la ejecución del presente Contrato.
- iii. EL USUARIO INTERMEDIO haya reconocido o admitido, directamente o a través de sus representantes legales, ante autoridad nacional o extranjera competente, la comisión de alguna práctica ilegal enmarcada en la Normativa Anticorrupción, siempre que se encuentre relacionada o tenga impacto en la ejecución del presente Contrato.

26.3 En virtud de ello, EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a cumplir con la Política Integrada del SIG y SMS, y las Reglas Anticorrupción de AdP, documentos que se encuentran adjuntos en los Anexos VII y VIII del presente contrato y que son parte de la Reglamentación Ética de AdP. Asimismo, declara que, en caso de tomar conocimiento de cualquier acto no ético o ilícito, lo denunciará de manera inmediata a través del Canal Somos Éticos de AdP, conforme al procedimiento previsto en el Anexo IX del presente contrato.

26.4 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a mantener implementado y en efectivo funcionamiento, durante la vigencia del presente Contrato, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, y alineado con los estándares establecidos en la Reglamentación Ética de AdP.

26.5 Adicionalmente, EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a suscribir la Declaración Jurada de cumplimiento de lineamientos éticos de AdP, adjunta en el Anexo X, en señal de conformidad con lo declarado en los numerales 1, 2 y 3 de esta cláusula.

26.6 Así mismo como parte del cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia de AdP, EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a suscribir los siguientes documentos insertos en los Anexos XI, XII, XIII, XIV, XV:

- Datos Generales del Cliente/ Proveedor
- Declaración jurada sobre el origen de los fondos y desvinculación de actos de corrupción.
- Declaración jurada de vinculación política
- Declaración jurada de veracidad de la información.
- Declaración Jurada de conflicto de interés del proveedor

26.7 En caso de incumplimiento por parte del EL USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula AdP podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato y aplicar una penalidad cuyo monto esta descrito en el anexo I, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

26.8 AdP se compromete a comunicar a EL USUARIO INTERMEDIO cualquier otro lineamiento ético que defina al interior de su organización, con la finalidad de que EL USUARIO INTERMEDIO se adhiera al mismo. Una vez notificado, las partes acuerdan que dichos documentos serán considerados como integrantes del presente contrato.

VIGESIMO SEPTIMA: Del acuerdo de Confidencialidad y Tratamiento de Información

Conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, las Partes desean establecer entre ellos los siguientes compromisos de confidencialidad y tratamiento de datos personales e información confidencial a los que puedan tener acceso:

27.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener en estricta confidencialidad todos los documentos e información que reciba de AdP o de cualquiera de sus filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas relacionadas y/o por un



tercero autorizado, absteniéndose de utilizarla, divulgarla o revelarla a terceros. Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO reconoce que toda la información entregada por AdP o de cualquiera de sus filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas relacionadas y/o por un tercero autorizado, es de carácter confidencial, por lo que tiene carácter reservado, dando especial relevancia a los datos personales de trabajadores, clientes o proveedores a los que pueda tener acceso.

- 
- 27.2 Se entiende por datos personales a aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados. Asimismo, cualquier dato relacionado a la salud, como, por ejemplo, la información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética. También se considera dentro del concepto de datos personales aquellos datos sensibles, como, por ejemplo, aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad. En general, cualquier información que sea considerada como datos personales para efectos de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 27.3 Los documentos e información confidencial antes referidos comprenden toda la información de AdP, de sus filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas relacionadas, que reciba o conozca EL USUARIO INTERMEDIO, incluyendo sin limitación, información relacionada a sus productos, lista de clientes y proveedores, políticas de precios y descuentos, secretos comerciales, patentes, marcas, derechos de autor, métodos empresariales y datos de costos, planes y estrategias de negocio, contratos con terceros, participación en concursos y licitaciones, planillas, remuneraciones, beneficios laborales, incluyendo información financiera, económica, contable, legal, fiscal, administrativa, corporativa y, en general, cualquier información de propiedad de AdP.
- 27.4 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información que se le entregue o que conozca por otros medios, reconociendo la titularidad de AdP respecto de aquella.
- 27.5 En consecuencia, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a no revelar, usar, aprovechar o emplear en ninguna forma la información de AdP, de sus subsidiarias, filiales, casa matriz o empresas relacionadas, absteniéndose en general de realizar cualquier acto u omisión que pueda poner en riesgo el carácter confidencial y reservado de la información. EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a no entregar o reproducir o permitir que se entregue, reproduzca o use la información sin el consentimiento previo por escrito del representante autorizado de AdP, que este designe a tal efecto, lo que incluye la protección de datos personales de trabajadores, clientes y proveedores.
- 27.6 EL USUARIO INTERMEDIO autoriza a AdP a recolectar, procesar y transferir -incluyendo la transmisión al extranjero para tratamiento por terceros- los datos personales a los que tuviera acceso AdP para el cabal cumplimiento de la relación comercial que vincula a las Partes o que fueran solicitados por AdP en el curso de la misma, con el propósito de cumplir con sus obligaciones civiles y/o comerciales.

Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO, permite la utilización de sus datos personales, en caso AdP se vea envuelto en un proceso judicial o arbitral, en donde EL USUARIO INTERMEDIO sea parte o mantenga interés directo o indirecto en el proceso.

Por otro lado, EL USUARIO INTERMEDIO manifiesta que el consentimiento es libre, previo, expreso, inequívoco e informado. Esta autorización, subsistirá una vez terminado el Contrato que vincule a las partes.

- 
- 27.7 Al término de la relación civil y/o comercial EL USUARIO INTERMEDIO o a requerimiento de AdP deberá devolver a AdP cada uno de los documentos, memorándums, dibujos, notas y otros papeles, artículos (incluyendo todas

las copias de los mismos, tanto electrónicos u otros), incluso aquellos documentos que contengan datos personales de sus trabajadores, proveedores y clientes de AdP, sus filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas relacionadas, que estuvieran en posesión o control EL USUARIO INTERMEDIO. Esta obligación incluye a cualquier información en posesión de EL USUARIO INTERMEDIO obtenida de los proveedores, clientes o cualquier otra entidad con la que AdP sostenga relaciones de negocios.

- 27.8 Las obligaciones a las que se refiere el presente acuerdo tienen vigencia aun después de concluida la relación civil y/o comercial entre las partes, hasta por un periodo de dos (2) años contados desde la fecha de finalización por cualquier causal como por ejemplo resolución del contrato, término del plazo u otros.
- 27.9 En caso de incumplimiento de la presente Cláusula por parte de EL USUARIO INTERMEDIO, AdP podrá, de forma no excluyente, tomar las medidas siguientes:
- Imponer a EL USUARIO INTERMEDIO una penalidad equivalente al monto previsto en el Anexo 1 del presente Contrato;
 - Resolver el presente Contrato de Acceso.
 - Inscribir a EL USUARIO INTERMEDIO en el registro de proveedores inhabilitados de AdP; y,
 - Realizar las acciones civiles y penales que resulten necesarias.

VIGÉSIMO OCTAVA. - Compromiso de Confidencialidad

- 28.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida de AdP o generada como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ya sea por vía oral, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y conforme los niveles de autorización que el personal de AdP tiene para recibirla. EL USUARIO INTERMEDIO no podrá difundir a través de ningún medio, escrito, audio, o visual, ninguna información que no sea pública, recibida o generada como consecuencia de la aplicación de este contrato, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de AdP. Esta obligación alcanza al personal asignado a prestar los Servicios quienes no podrán divulgar los métodos de trabajo, procedimientos, documentación e información de AdP a los que pudieran tener acceso o conocimiento en virtud de la ejecución de los Servicios.

EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a instruir al personal que será destacado a AdP respecto de los alcances de su deber de confidencialidad.

- 28.2 AdP se obliga a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida de EL USUARIO INTERMEDIO o generada como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ya sea por vía oral, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y conforme los niveles de autorización que el personal de EL USUARIO INTERMEDIO tiene para recibirla. AdP no podrá difundir a través de ningún medio, escrito, audio, o visual, ninguna información recibida o generada como consecuencia de la aplicación de este contrato, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 28.3 Las obligaciones descritas precedentemente tienen vigencia indefinida, independiente de la vigencia del presente contrato y su incumplimiento hará responsable a la parte que incumpla de los perjuicios que ocasione a la otra.

VIGÉSIMO NOVENA. - Adecuación de condiciones económicas

En caso AdP acuerde con otro usuario intermedio a través de un procedimiento de negociación directa, condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, adecua éstos últimos a dichas condiciones económicas más favorables.

TRIGESIMA. - Exclusividad

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor de EL USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto.

TRIGESIMA PRIMERA. - Domicilio

- 
- 30.1 Las partes declaran como sus domicilios los indicados en el encabezado de este documento.
- 30.2 La modificación del domicilio solamente producirá sus efectos en la medida que haya sido notificada por escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio.
- 30.3 En caso de que no se cumpliera con cualquiera de los mencionados requisitos, el cambio de domicilio no producirá efecto alguno y no será oponible a las partes. En ese caso, todas las comunicaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el encabezado del presente documento, considerándose válida y eficazmente realizada.
- 30.4 Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente cuente con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, facsímil o correo electrónico una vez verificada su entrega en las direcciones que se indican en la parte introductoria del presente contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA. - Legislación Aplicable y Solución de Controversias

- 31.1 Cualquier desacuerdo que existe sobre el Contrato de Acceso, o con relación a su aplicación o su interpretación, será resuelto por las partes. En tal caso, de producirse una solución de la controversia que implique una modificación del Contrato de Acceso, se aplicará el procedimiento señalado en el Reglamento de Acceso de AdP, para la modificación y renovación del Contrato de Acceso.
- 31.2 En el caso que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de Solución de Controversias, definido en el "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN".

TRIGESIMO TERCERA. - Título De Las Cláusulas

Los títulos de las respectivas cláusulas se incluyen únicamente para un mejor orden del contrato y no pretender limitarlas ni describirlas, por lo cual no se deben utilizar para la interpretación del contrato en caso de discrepancia.

TRIGESIMO CUARTA. - Anexos

Todos los anexos adjuntos al presente o a los que se hace referencia en este documento se incorporan a este Contrato y forman parte integrante del mismo.

Los términos de este Contrato y sus anexos tienen la intención de ser complementarios y se interpretarán e inferirán como complementarios, cuando sea posible. Sin embargo, en caso de surgir alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre los términos de este Contrato y los términos de cualquier anexo, primará lo establecido en el presente Contrato.

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:



Jr. Doménico Morelli 110 Of. 301 San Borja
Lima – Perú
T (511) 513-3800
www.adp.com.pe

- | | |
|------------|--|
| Anexo I | : De las Facilidades Esenciales, Plazo y Condiciones del pago. |
| Anexo II | : Del Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. |
| Anexo III | : Copia del voucher de depósito o Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento. |
| Anexo IV | : Copia de las Pólizas de Seguro. |
| Anexo V | : Copia del Poder del Representante Legal de la empresa. |
| Anexo VI | : Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aviación Civil y/o constancia del trámite de renovación. |
| Anexo VII | : Política integrada de SIG y SMS. |
| Anexo VIII | : Reglas Anticorrupción. |
| Anexo IX | : Sistema de denuncia. |
| Anexo X | : Declaración Jurada de Cumplimiento de Lineamientos Éticos De AdP |
| Anexo XI | : Datos Generales Cliente/Proveedor |
| Anexo XII | : Declaración Jurada Sobre El Origen De Los Fondos Y Desvinculación De Actos De Corrupción |
| Anexo XIII | : Declaración Jurada de Vinculación Política |
| Anexo XIV | : Declaración Jurada de Veracidad de la Información |
| Anexo XV | : Declaración Jurada de Conflicto De Interés Del Proveedor |
| Anexo XVI | : Acuerdo De Confidencialidad y Tratamiento de Información Con Empresas |
| Anexo XVII | : Autorización Para Recabar Datos Personales |



En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Contrato, ambas partes suscriben el mismo, en dos ejemplares, a los 10 días de ene del año 2020. 21

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A



Evans Humberto Avendaño Tapia

EL USUARIO INTERMEDIO



SAETA E.I.R.L
Daniel Escalante Gómez

Daniel Escalante Gomez



Ezequiel Antonio Ayllón Monroe



ANEXO I

FACILIDADES ESENCIALES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

a. Facilidades esenciales otorgadas y el servicio esencial vinculado

AdP proveerá a **EL USUARIO INTERMEDIO** de **Una (01) posición de counter**, facilidad esencial necesaria para prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto de la ciudad de **Iquitos**.

b. Plazo de vigencia:

El plazo de vigencia del presente contrato es del 10 de Ene de 2020 al 30 de octubre de 2022. En ningún caso el plazo de vigencia de este Contrato excederá el plazo del Contrato de Concesión. No procede la renovación tácita.

c. Contraprestación:

La renta mensual por el área solicitada es de **US\$ 137.39** (Ciento treinta y siete con 39/10 Dólares Americanos), sin incluir IGV ni cargos; conforme al tarifario vigente a partir del 01 de enero de 2020.

d. N° de cuenta para depósitos:

El pago de las obligaciones derivadas de este Contrato deberá efectuarse mediante depósito en las cuentas del BBVA Banco Continental que se detallan a continuación:

- Para Obligaciones en Moneda Nacional:
Cuenta N° 00110384540100020458
Código Interbancario: 011-384-000100020458-54
- Para Obligaciones en Moneda Extranjera:
Cuenta N° 00110384540100020415
Código Interbancario: 011-384-000100020415-54

Los pagos en ventanillas deberán ser efectuados a las siguientes cuentas recaudadoras del BBVA Banco Continental:

- Para Obligaciones en Moneda Nacional:
Cuenta recaudadora ADP Moneda Nacional o convenio 2171.
- Para Obligaciones en Moneda Extranjera:
Cuenta recaudadora ADP Moneda Extranjera o convenio 2172.



e. Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento

US\$ 1,000.00 (Un mil con 00/100 Dólares Americanos) – (tres veces la renta mensual incluido IGV. El monto mínimo será de US\$1,000.00)

f. Seguros

Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil:

Hasta por la suma de US\$ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Dólares Americanos).



g. Penalidad

US\$ 1000.00 (Un mil con 00/100 Dólares Americanos) – (tres veces la renta mensual incluido IGV. El monto mínimo será de US\$1,000.00)

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Contrato, ambas partes suscriben el mismo, en dos ejemplares, a los 10 días de Ene del año 2020 21

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A

Evans Humberto Avendaño Tapia

EL USUARIO INTERMEDIO

SAETA E.I.R.L.

Daniel Escalante Gómez
Titular Gerente

Daniel Escalante Gomez

Ezequiel Antonio Ayllón Monroe



Jr. Doménico Morelli 110 Of. 301 San Borja
Lima – Perú
T (511) 513-3800
www.adp.com.pe

ANEXO II
FORMATO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(Papel membretado de la institución financiera garante)

Lima, de de 20..

Señores
Aeropuertos del Perú S.A.
Presente

Referencia: Contrato de _____ en el Aeropuerto _____

De nuestra consideración,

Por la presente, y a solicitud de nuestro cliente _____, nos constituimos en favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato _____ (en adelante el "Contrato"), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del mismo.



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso de que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de _____ (_____ mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el ____ de ____ de ____ (vigencia de 30 días calendarios adicionales a la fecha de vencimiento del contrato) y se hará efectiva en caso de que nuestro fiado no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza bastará con que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado NO ha cumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto parcial o total de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días calendario más un spread del 3%. La tasa Libor será establecida por la Agencia Reuters a las 12:00 horas al día del requerimiento de la presente fianza.

Se deja expresa constancia de que en caso de que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma a favor de Aeropuertos del Perú S.A.

Atentamente,
Banco
Domicilio:



ANEXO VII POLÍTICA INTEGRADA DEL SIG y SMS

“Aeropuertos del Perú es la empresa concesionaria a cargo del diseño, mejora en la infraestructura y calidad del servicio, mantenimiento, operación y explotación de los aeropuertos ubicados en: Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes.

Nuestros compromisos se fundamentan sobre la base de las obligaciones y derechos adquiridos tanto por el Concesionario como por el Concedente, mediante el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, así como en los procesos de planificación estratégica, gestión de riesgos y cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, los mismos que declaramos a continuación:

- 1. Identificar y satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros clientes, asegurando la conformidad del servicio y promoviendo la mejora continua de nuestros procesos.*
- 2. Garantizar la seguridad operacional aeronáutica mediante la gestión de riesgos y el desarrollo de una cultura de notificación voluntaria y confidencial de todo acto y/o condición que comprometa la seguridad operacional.*
- 3. Proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables para la prevención de lesiones, deterioro de la salud, incidentes y accidentes, eliminando los peligros y reduciendo los riesgos relacionados con el trabajo, promoviendo la participación y consulta de nuestros colaboradores y sus representantes en cumplimiento de los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 4. Prevenir la contaminación del medio ambiente, que pueda generarse producto del desarrollo de nuestras actividades y buscar la reducción del uso de energía en nuestras operaciones.*
- 5. Gestionar los riesgos de actos de soborno, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colusión, tráfico de influencias y otros de corrupción a través del Encargado de Prevención, quien actúa con autoridad e independencia, apoyándose en el Comité Operativo de Ética, el cual promueve una cultura de comportamiento ético, reporte confidencial y sin temor a represalias, y aplicando las medidas disciplinarias requeridas.*
- 6. Asegurar la provisión de los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos suscritos en esta política.*

Esta política es de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores de AdP y comunicada a todas las partes interesadas”

Aprobado el 19 de agosto del 2019
Versión 08

Evans Avendaño Tapia
Gerente General



ANEXO VIII REGLAS ANTICORRUPCIÓN

1. Cero tolerancias a la corrupción

La Compañía mantiene una política de tolerancia cero a la corrupción. Por tanto, sus accionistas, directores, Alta Gerencia y demás colaboradores no realizan prácticas deshonestas, violaciones a la Reglamentación Ética de la Compañía o un indebido proceder con el sector privado o público, a través de pagos indebidos a facilitadores, falsas asesorías, tráfico de influencias, prácticas colusorias; y/o facilitación o comisión de actos indebidos e ilegales en la operación.

Asimismo, no realiza sobornos de ningún tipo para promover su negocio, siendo irrelevante el valor del objeto o cantidad de dinero materia del soborno ni tolera la realización de actos contrarios a la ética con la finalidad de obtener o mantener negocios ni de incrementar sus ganancias.

Todos los accionistas, directores, Alta Gerencia y demás colaboradores de la Compañía están absolutamente prohibidos de incumplir con la Reglamentación Ética, o de realizar o participar de cualquier práctica deshonestas, bajo cualquier modalidad, en actos de corrupción en cualquiera de sus formas, bajo sanción de cese o denuncia por falta grave.

Asimismo, esta prohibición es aplicable a todos los terceros que actúen por cuenta o a favor de la Compañía, tales como proveedores, subcontratistas, asesores, tramitadores, intermediarios, entre otros. La Alta Gerencia o representantes legales de la Compañía, dentro de sus respectivas competencias y funciones, son responsables de asegurarse de que, se realice una debida diligencia con los terceros con los que establece alguna relación profesional o comercial, y se incluya en los contratos con dichos terceros, una cláusula explícita sobre el cumplimiento de la Política y Reglas Anticorrupción, cuyo incumplimiento dará derecho a la Compañía a resolver el contrato correspondiente de manera automática.

2. Gestión de Intereses

Cualquier acto de gestión de intereses que realice cualquier persona por cuenta o a nombre de la Compañía deberá ser realizado de manera transparente y con conocimiento de la Gerencia General. La gestión de intereses no es utilizada por la Compañía como excusa para encubrir actos de corrupción o de tráfico de influencias.

Según el artículo N° 3, de la Ley N° 28024, que regula la gestión de intereses de la administración pública, se entiende por gestión de intereses, a la actividad mediante el cual personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de forma transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas. La gestión de intereses se lleva a cabo mediante actos de gestión.

No es gestión de intereses:

- a) Las declaraciones, expresiones, testimonios, comentarios o similares realizados mediante discursos, artículos o publicaciones.
- b) La difusión de noticias o de otro material distribuido al público en general o difundido a través de cualquier medio de comunicación social.
- c) La información por escrito o por cualquier otro medio susceptible de registro, proporcionada a la administración pública en respuesta a un requerimiento hecho por ella;
- d) La información brindada en cualquier medio de comunicación social en el marco del ejercicio de la libertad de expresión,



- e) Publicidad de la compañía y subsidiarias o del negocio o entrevistas a la Alta Gerencia de la Compañía.
- f) Las afirmaciones, declaraciones, comentarios hecho en cualquier reunión pública, en el marco del ejercicio del derecho de la libertad de expresión, de opinión y de reunión;
- g) El libre ejercicio de la defensa legal y de la asesoría, dentro de lo previsto por el ordenamiento jurídico; y
- h) Otras gestiones similares que no conduzcan a la toma de decisión por parte de la administración pública.

3. Trato y reuniones con funcionarios públicos

Toda reunión que se desee gestionar entre algún accionista, director, Alta Gerencia y/o demás colaboradores de la Compañía y algún funcionario de gobierno, con el objetivo de realizar una gestión de intereses en nombre de la Compañía, deberá:

- Solicitarse de preferencia, de manera formal a través de los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente. De no existir tal procedimiento o de no aplicarse en la entidad, la reunión deberá ser coordinada por escrito (lo cual puede incluir correo electrónico), con cargo de recepción en la mesa de partes de la entidad o constancia de recepción electrónica. En el caso de reuniones que puedan tomar lugar como producto de una eventualidad, podrán ser excluidas de cumplir esta directriz.
- Llevarse a cabo en las instalaciones de la entidad pública que corresponda o las instalaciones de la Compañía o de la empresa consultora que se encuentre realizando una actividad para la compañía relacionada al tema a tratar. No se permite realizar reuniones con funcionarios públicos en lugares de diversión y esparcimiento o en las residencias de cualquiera de las partes.
- Procurar, siempre que sea posible, que a las reuniones con funcionarios públicos asistan cuando menos dos (2) representantes de la Compañía. Sin perjuicio de ello, será obligatoria la asistencia de dos (2) representantes de la Compañía cuando la reunión se lleve a cabo con el órgano o funcionario que, según su cargo, sea el superior jerárquico del órgano o funcionario con competencia para conocer del asunto tratado en la reunión.
- Llevar un registro de comunicaciones y gestión de reuniones con entidades y funcionarios públicos, que contiene los siguientes puntos:
 - a. Asistentes.
 - b. Fecha y hora de la reunión.
 - c. Lugar de la reunión.
 - d. Temas tratados.
 - e. Compromisos adoptados a nombre de la Compañía, de ser el caso.

Dicho registro deberá ser enviado por correo electrónico al Encargado de Prevención, con copia al jefe inmediato superior, en el caso exista un nivel de subordinación o por el medio más adecuado que la compañía haya implementado para ello.

Para el caso de labores de coordinación, atención de auditorías o fiscalizaciones, tramitación u otra actividad con personal o funcionarios públicos (p.ej. OSITRAN, MTC, Aduanas, DIRANDRO, u otros) que sea parte del ejercicio diario, ordinario o cotidiano de las funciones del colaborador o como parte de un plan de supervisión por parte del ente fiscalizador, no será necesario llevar el registro de comunicaciones y gestión de reuniones con entidades y funcionarios públicos; sin embargo, solo podrán realizarse reuniones dentro de las instalaciones de la entidad pública que corresponda o de la Compañía.

Adicionalmente, durante las interacciones con funcionarios públicos por las labores antes descritas, no están permitidas aquellas atenciones y cortesías que interfieran razonablemente en el proceso de toma de decisiones del funcionario correspondiente en relación con la Compañía.



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que algún colaborador mantenga una relación de parentesco o de afinidad con algún funcionario público de alguna institución que regule a la Compañía, esta relación deberá ser reportada en su Declaración de Conflicto de Interés conforme a la siguiente sección, y no deberá tratar ningún tema vinculado a la Compañía.

Antes de solicitar o asistir a cualquier reunión con uno o más funcionarios públicos, toda persona que actúe a nombre de la Compañía deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) El interés que se busca promover en la reunión debe ser lícito.
- b) No se deberá solicitar beneficio alguno que, a sabiendas, no le corresponde a la Compañía.
- c) La gestión de la reunión debe haber seguido procedimientos legales o idóneos, basados en la determinación diligente, razonable y de buena fe, para lograr el objetivo buscado.

Finalmente, toda comunicación con funcionarios públicos con competencia sobre las actividades de la Compañía será de libre acceso para el Encargado de Prevención, quien podrá solicitar en un caso de investigación copia de cualquier correo electrónico, carta, mensaje telefónico, mensaje de "WhatsApp" o comunicaciones por otros medios, sin perjuicio de no afectar los derechos constitucionales.

4. Declaraciones de potencial conflicto de intereses

Los accionistas, directores, Alta Gerencia y demás colaboradores se comprometen a seguir con los lineamientos de la Compañía en materia anticorrupción. Por tanto, anualmente firmarán una declaración de potencial conflicto de intereses, en la cual informarán los datos de los funcionarios públicos, empleados, clientes, proveedores y otras personas de interés de la Compañía, con los que se mantenga contacto habitual o una relación cercana, y con los cuales se tenga una relación de hasta 4to grado de consanguinidad o 2do grado de afinidad, con el fin de evitar situaciones de conflicto. Así mismo, deberán actualizar dicha información anualmente.

Grados de consanguinidad / afinidad		Alcance
Grados por consanguinidad	1er grado	Corresponde a la relación con padres e hijos.
	2do grado	Corresponde a la relación con abuelos, hermanos y nietos.
	3er grado	Corresponde a la relación con bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos.
	4to grado	Corresponde a la relación con tíos abuelos, sobrinos nietos y primos.
Grados por afinidad	1er grado	Corresponde al cónyuge y la relación con el suegro o hijos del cónyuge.
	2do grado	Corresponde a la relación con abuelos, hermanos y nietos del cónyuge.

Cabe señalar que el uso por parte de sus accionistas, directores, Alta Gerencia y demás colaboradores, de los servicios que la Compañía ofrece, brinda o gestiona al público en general no genera situaciones de conflicto de intereses.

La Compañía no permite la contratación de familiares y relaciones sentimentales en áreas que exista o pueda existir conflicto de interés o subordinación. Las consideraciones de cada caso serán evaluadas por el Comité Operativo de Ética.

5. Donaciones a entidades públicas



La Compañía no realizará donaciones a entidades públicas. Sin embargo, de modo excepcional, la Gerencia General podrá aprobar, con conocimiento del Comité Operativo de Ética, donaciones a entidades en casos de emergencia, desastres naturales u otros de similar naturaleza, siempre que la donación no guarde relación alguna con procedimientos o procesos en curso de la Compañía.

En los casos en los que, de manera excepcional, la Gerencia General apruebe realizar alguna donación a una entidad pública, la gerencia responsable de la donación deberá consultar con la Gerencia de Regulación y Legal o con asesores legales externos acerca de los procedimientos legales y formales a seguir para realizar la donación, y a su vez reportar la donación realizada al Encargado de Prevención.

Los responsables de la donación correspondiente deben asegurarse de que todos los registros, incluidos los registros contables, de dicha donación efectivamente se realicen y sean razonablemente detallados a fin de identificar el bien donado y su propósito.

6. Financiamiento de partidos políticos

La Compañía no realiza contribuciones a partidos políticos o candidatos a cargo público elegido, bajo modalidad alguna.

7. Gestión de activos

La Alta Gerencia y demás colaboradores deben de proteger y cuidar los activos de la Compañía, usándolos para los objetivos por los cuales fueron adquiridos y no para beneficio propio o de un tercero.

8. Debida diligencia respecto de partes interesadas

La gerencia que dentro de sus funciones sea responsable de contratar o consolidar relaciones profesionales o comerciales, con colaboradores, proveedores, clientes o socios de negocio, deberá cumplir a cabalidad con los procesos de debida diligencia que se establecen en el capítulo Diligencia con partes interesadas del Manual del Modelo de Prevención.

Asimismo, deberá mantener relaciones profesionales y comerciales sanas y enmarcadas en una conducta alineada a dar cumplimiento a la Reglamentación Ética de la Compañía.

9. Obsequios y dádivas

Los obsequios y dádivas que la Alta Gerencia pueda otorgar en nombre de la Compañía y a favor de sus clientes con fines de fidelización, no deben superar el monto máximo permitido que la Compañía defina a través de una directiva, circular u otra comunicación que cumpla dicha función.

Los obsequios y dádivas de clientes, proveedores u otra parte interesada, podrán ser aceptados por los colaboradores de la Compañía siempre que correspondan a la categoría de útiles de oficina o artículos de publicidad identificados con el logo del cliente o proveedor que realice el obsequio, y que no afecte su objetividad dentro de sus funciones. Todo aquello que no corresponde a esta categoría deberá ser reportado al Encargo de Prevención y entregado a la Gerencia de Recursos Humanos y Comunicación Interna, quien será responsable de realizar sorteos, concursos u otra actividad similar que garantice que éstos sean entregados de manera aleatoria o bajo criterios de mérito entre los colaboradores de la empresa.

10. Viajes



Los colaboradores deben cumplir con las políticas y procedimientos que cada Compañía tiene para gastos de viaje y su rendición correspondiente.

Asimismo, los colaboradores que realicen viajes deben de remitir a su jefe inmediato un memorándum de los resultados de sus viajes, rindiendo cuenta de los gastos incurridos de manera detallada e indicando con qué funcionarios públicos se han reunido y los temas tratados, en caso aplique. Este informe deberá estar a disposición del Encargado de Prevención cuando se requiera.

11. Transparencia, exactitud y claridad de la información

La Compañía está comprometida con la transparencia y el cumplimiento de las normas, tanto legales como contables. Por tanto, todos los colaboradores de la Compañía que tengan a su cargo información financiera y no financiera, así como registros o data de todo tipo, deberán asegurarse de llevarlos con orden, precisión, no alterada maliciosamente y preservándose su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

12. Confidencialidad de la información

La información que se genere dentro de la Compañía o que llegue a ella, es considerada confidencial, de su propiedad y de uso interno, y no puede ser compartida con clientes, proveedores, competidores u otros terceros ajenos a la Compañía, ni destruida ni ocultada deliberadamente sin autorización. Se excluye de esta directriz toda información que por obligación legal o regulatoria deba ser compartida a un tercero externo o ser de difusión pública.

13. Idoneidad de incentivos

La Alta Gerencia de la Compañía revisa periódicamente los programas de incentivos a los que pueden acceder sus colaboradores, a fin de asegurarse de que no resulten perversos, promoviendo inadvertidamente los actos contrarios a la ética.

14. Denuncia

En caso de que cualquier miembro o representante de la Compañía se encuentre en una situación en la que conozca de un acto indebido que vaya en contra de la Reglamentación Ética de la Compañía, o que alguna persona con poder de decisión le solicite realizar un acto de este tipo, deberá reportarlo inmediatamente a través de la Línea Abierta de Denuncia, al Encargado de Prevención y/o al jefe inmediato. En tal sentido, ningún colaborador será sancionado ni perjudicado en caso de que su trabajo se vea obstaculizado por su negativa a pagar o aceptar un soborno o de participar de un acto de corrupción en general.

El incumplimiento por parte de la Alta Gerencia o cualquier colaborador de la Compañía, de forma total o parcial de las Reglas Anticorrupción expuestas anteriormente, será sancionado según el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder. En el caso de los directores, las medidas y/o sanciones aplicables serán aquellas que el Directorio decida, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder. Asimismo, si el incumplimiento de las Reglas Anticorrupción 1 y 8 se dieran por parte de algún cliente y/o proveedor, la Compañía podrá abstenerse de seguir trabajando con ellos.



ANEXO IX SISTEMA DE DENUNCIA

¿EN QUÉ CONSISTE NUESTRO SISTEMA DE DENUNCIA?

Aeropuertos del Perú cuenta con un Sistema de Denuncia disponible para todos sus grupos de interés, a través del cual pueden reportar eventos relacionados con desviaciones a la Reglamentación Ética, políticas internas y normativa vigente. Nuestro Sistema de Denuncia contempla diferentes canales como:

- Jefe inmediato superior
- Encargado de Prevención
- Canal Somos Éticos (canal anónimo)

Sin perjuicio de los canales antes mencionados, es opción del denunciante presentar su denuncia ante quien él confíe.

Aeropuertos del Perú se compromete a mantener estricta confidencialidad sobre la identidad del colaborador o tercero que comunique su denuncia en el caso éste se identificase, asegurando un ambiente laboral libre de represalias o perjuicios.

Todas las denuncias recibidas serán analizadas siguiendo los protocolos establecidos con el fin de identificar aquellas que, en base a la información recabada, serán sujetas de investigación.

Nuestro Sistema de Denuncias contempla mecanismos para tratar adecuadamente las denuncias recibidas, así como para sancionar, en función a su gravedad, a quienes hayan incumplido con nuestra reglamentación ética.

Aeropuertos del Perú ha diseñado una estructura para la recepción, atención y respuesta de denuncias conformada por las siguientes instancias: i) jefe inmediato superior, ii) Operador del canal "Somos Éticos", iii) Encargado de Prevención, iv) Comité Operativo de Ética y v) Comité de Auditoría, Riesgos y Ética, que le permite asegurar que estos hayan sido realizados con el debido cuidado profesional que permita emitir un dictamen justo y objetivo para cada una de las denuncias recibidas.

Las decisiones tomadas por los Comités son mandatorias, las cuales deberán ser implementadas por las gerencias correspondientes.

Aeropuertos del Perú aprecia y valora positivamente el esfuerzo de sus grupos de interés por el cumplimiento de la Reglamentación Ética e incentiva a denunciar cualquier acto que vaya en contra de dichos lineamientos.

LÍNEA ABIERTA DE DENUNCIAS – CANAL SOMOS ÉTICOS

Para aquellas situaciones en las cuales no fuera posible o no resultara cómodo comunicar una posible denuncia al jefe inmediato superior o al Encargado de Prevención, Aeropuertos del Perú pone a disposición el Canal Somos Éticos, el cual es anónimo, y permite que las denuncias sean recibidas por el Operador del canal Somos Éticos mediante los siguientes medios establecidos:

- **Página web:** www.somoseticos.com/adp
- **Buzón de correo:** adp@somoseticos.com
- **Dirección postal:** Av. Víctor Andrés Belaunde 171, San Isidro, Lima 27, Lima – Perú.

Atención: Sr. Rafael Huamán.
Referencia: Canal SOMOS ÉTICOS - Aeropuertos del Perú
- **Entrevista personal:** Av. Víctor Andrés Belaunde 171, San Isidro, Lima 27, Lima – Perú.

Preguntar por: Sr. Rafael Huamán.
Disponible en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:30 p.m. o fuera de este horario previa cita.
- **Buzón de voz:** Puedes dejar un mensaje de voz las 24 horas del día durante los 365 días del año, marcando la opción 2 y el anexo 4022:
Perú:
 - ✓ 0-800-18125 Llamada gratuita a nivel nacional
 - ✓ 219-7125 Llamada con costo de tarifa local
- **Central telefónica:** Puedes contactarte con un asesor de lunes a viernes de 8:30 am. a 6:30 pm. A los siguientes números, marcando la opción 1 y el anexo 4022:
Perú:
 - ✓ 0-800-18125 Llamada gratuita a nivel nacional
 - ✓ 219-7125 Llamada con costo de tarifa local



ANEXO X
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS ÉTICOS DE ADP

Lima, 30 de diciembre del 2020

Señores
Aeropuertos del Perú S.A
Presente. -

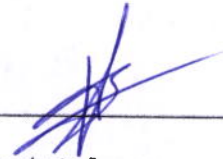
Referencia: Contrato de Acceso N° IQT-063-2020

Conste por el presente documento, la **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS ÉTICOS DE ADP**, que **Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L.**, con RUC N° 20488766334, con domicilio en Jr. Libertad 213, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, debidamente representada por el Señor Daniel Escalante Gomez, identificado con DNI N° 06278722, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11012865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas (en adelante, EL USUARIO INTERMEDIO) realiza en los siguientes términos:

1. Declaramos conocer, estar de acuerdo y garantizar el cumplimiento de la Política y Reglas Anticorrupción, los cuales forman parte del contrato suscrito con AdP/ Orden de Compra emitida por AdP. En caso de tomar conocimiento de cualquier acto y/u omisión que vulnere el cumplimiento de estos lineamientos, se denunciará de manera inmediata a través del Canal Somos Éticos de AdP.
2. Nos comprometemos a exigir el cumplimiento de los lineamientos antes detallados, para prevención de actos o prácticas de corrupción, a nuestros funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, asesores, mandatarios, representantes, agentes y demás personal vinculado, directa o indirectamente con nosotros. Están expresamente incluidos los actos o prácticas de corrupción tanto respecto de funcionarios de las Autoridades Gubernamentales, como respecto de personal de AdP.
3. Nos comprometemos a: (i) conducirnos con honestidad, probidad e integridad; (ii) no incurrir en actos o prácticas de corrupción para la obtención de consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, derechos o privilegios, respecto de las actividades contratadas por AdP.

La presente Declaración Jurada estará vigente desde la suscripción del presente hasta la culminación del contrato suscrito con AdP/ Orden de Compra emitida por AdP.

En señal de conformidad y aceptación de los términos de la Declaración Jurada.



Firma,
Daniel Escalante Gomez
Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L.

ANEXO XI: DATOS GENERALES CLIENTE/PROVEEDOR

FECHA DE REGISTRO:

30/12/20

1. RAZÓN SOCIAL:

SERVICIOS AEREOS TARAPOTO EIRL

2. NOMBRE COMERCIAL:

SAETA EIRL

3. RUC:

20488766334

4. ACTIVIDAD ECONÓMICA:

TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y CARGA

5. PAÍS DE ORIGEN:

PERU

6. OFICINAS:

	Dirección	Teléfono
Oficina 1:	Av. Aviación # 639F - Tarapoto	972650089
Oficina 2:	Av. Aviación M2 C lote 11b - Pucallpa	930915371
Oficina 3:	Camatera Iquitos - Nauta N° 139 - Iquitos	957636150
Oficina 4:		
Oficina 5:		

7. AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RUBRO:

Año de inicio

0

Años

0

Año de fin

0

8. RELACIÓN DE ACCIONISTAS CON PARTICIPACIÓN $\geq 25\%$

Nombres y Apellidos	DNI

9. RELACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES

Nombres y Apellidos	DNI
Daniel Escalante Gomez	06278722
Sandro Fidel Ruiz Gonzales	70509671
Tiffany Anandely de la Cruz Flores	70502770
Elena Escalante Gomez	09617491



SAETA EIRL

Daniel Escalante Gomez

Firma y sello de
Representante Legal o Gerente General

ANEXO XII
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS Y DESVINCULACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Quien suscribe,

Daniel Escalante Gomez

(Apellidos y Nombres)

Identificado(a) con DNI N° 06278722 procedo en este acto en nombre y representación de la empresa (razón social de la empresa y N° de RUC Servicio Aerosp Tarapoto EIRL con RUC N° 20488766334

con domicilio en: Av. Anicón N° 631E - Tarapoto

en mi condición de: Gerente General

Declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No estar involucrado actos de corrupción que brindan un beneficio ilegítimo a las partes interesadas con las que nos relacionamos como: soborno, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo
2. Ninguno de mis accionistas, directores, trabajadores y/o gerencias de mi representada están implicados en los delitos antes mencionados.

30/12/20

Fecha

SAIETA E.I.R.L.

Daniel Escalante Gómez
Firma y sello

Representante Legal o Gerente General

ANEXO XIII
DECLARACIÓN JURADA DE VINCULACIÓN POLÍTICA

Quien suscribe,

Daniel Escalante Gómez

(Apellidos y Nombres)

Identificado(a) con DNI N° 06278722



procedo en este acto en nombre y representación de la empresa (razón social de la empresa y N° de RUC) -

Servicio Aerces Tarapoto EIRL con RUC N° 20488766334

con domicilio en: Av. Aviación #639F - Tarapoto

en mi condición de: Gerente General

Declaro bajo juramento lo siguiente: (marcar o rellenar solo una de las alternativas)

- ☐ 1. Que los representantes legales y los accionistas de la empresa no tienen vinculación con la política, ni se encuentra dentro de la definición de personas políticamente expuestas (PEP).
- ☐ 2. Que los siguientes accionistas y/o socios si tienen vinculaciones políticas:

(Detallar nombre, apellido y cargo)

30/12/20

Fecha

 **SAIETA E.I.R.L.**

Daniel Escalante Gómez

Firma y sello

Representante Legal o Gerente General

ANEXO XIV
DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

A) DECLARACIÓN JURADA DE EVALUACIÓN - EMPRESA JURIDICA (RUC 20)

Quien suscribe,

Daniel Escalante Gómez

(Apellidos y Nombres)

Identificado(a) con DNI N° 06278722

procedo en este acto en nombre y representación de la empresa (razón social de la empresa y N° de RUC) -

Servicios Aereos Tarapoto EIRL con RUC N° 20488766334

con domicilio en: Av. Anahuón N° 639F- Tarapoto

en mi condición de: Gerente General

Declaro bajo juramento que la información presentada por nuestra empresa es exacta y verdadera.



30/12/20

Fecha


SAETA EIRL

Daniel Escalante Gómez
Firma Gerente

Representante Legal o Gerente General

Jr. Doménico Morelli 110 Of. 301 San Borja
Lima – Perú
T (511) 513-3800
www.adp.com.pe

B) DECLARACIÓN JURADA DE EVALUACIÓN – PERSONA NATURAL (RUC 10)

Quien suscribe,

(Apellidos y Nombres)

Identificado(a) con DNI N°

con domicilio en:

en mi condición de:

Declaro bajo juramento que la información presentada por nuestra empresa es exacta y verdadera.

Fecha


SAIETA E.I.R.L.

Daniel Escalante Gómez
Gerente
Firma y sello

Representante Legal o Gerente General



ANEXO XV
DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL PROVEEDOR

Quien suscribe,

Daniel Escalante Gómez

(Apellidos y Nombres)

Identificado(a) con DNI N° 06278722

procedo en este acto en nombre y representación de la empresa (razón social de la empresa y N° de RUC) :

Servicio Aéreo Tarapoto EIRL con RUC N° 20180766334

con domicilio en: Av. Anáhuay #639F - Tarapoto

en mi condición de: Gerente General



Declaro bajo juramento lo siguiente: (Elegir la opción que le corresponda y eliminar la opción no utilizada).



No tengo:

1. Parentesco con ningún trabajador de la empresa Aeropuertos del Perú.
2. Controlantes y/o controladas, algún director, accionista o socio con participación que tenga parentesco con ningún trabajador de la empresa.



Cuento:

1. Con parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad con _____ (Indicar Puesto De Trabajo) de la empresa Aeropuertos del Perú.
2. Con un (director, accionista, socio y/o trabajador) con parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, con _____ (Indicar Puesto De Trabajo) de la empresa Aeropuertos del Perú.

(Detallar nombre, apellido y cargo)

20/12/20

Fecha


SAIETA E.I.R.L.

Daniel Escalante Gómez

Prima y sello

Representante Legal o Gerente General

ANEXO XVI
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CON EMPRESAS

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad y Tratamiento de Información con Empresas que celebran, de una parte, AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A., identificada con R.U.C. N° 20514513172, con domicilio en Jirón Doménico Morelli N° 110, int. 301, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según consta en la Partida Electrónica N° 11946758 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Evans Humberto Avendaño Tapia, identificado con DNI N° 10003761, y su Apoderado, señor Ezequiel Antonio Ayllón Monroe, identificado con DNI N° 10303283, a quien en adelante se le denominará AEROPUERTOS DEL PERÚ y, de la otra parte, **Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L.**, con RUC N° 20488766334, con domicilio en Jr. Libertad 213, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, debidamente representada por el Señor Daniel Escalante Gomez, identificado con DNI N° 06278722, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11012865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Yurimaguas, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, en los términos y condiciones siguientes:

A AEROPUERTOS DEL PERÚ y EL USUARIO INTERMEDIO se les denominará de manera conjunta las "Partes".

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES Y LAS PARTES

- 1.1. Con fecha 10 ENE 21 AEROPUERTOS DEL PERU y EL USUARIO INTERMEDIO suscribieron un Contrato de Acceso N° IQT-063-2020, para que este último realice el **Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje**.
- 1.2. Conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, las Partes desean establecer entre ellos compromisos de confidencialidad y tratamiento de datos personales e información confidencial a los que puedan tener acceso.

SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD

- 2.1 LA EMPRESA reconoce que toda información entregada por AEROPUERTOS DEL PERÚ, por cualquiera de sus filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas relacionadas y/o por un tercero autorizado, es de carácter confidencial, por lo que tiene carácter reservado, en especial los datos personales de trabajadores, clientes o proveedores a los que pueda tener acceso; y, como consecuencia de ello, LA EMPRESA se obliga a mantener en estricta confidencialidad todos los documentos e información que reciba de AEROPUERTOS DEL PERU o de cualquiera de sus filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas relacionadas y/o por un tercero autorizado, absteniéndose de utilizarla, divulgarla o revelarla a terceros.
- 2.2 Se entiende por datos personales a aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados. Asimismo, cualquier dato relacionado a la salud, como, por ejemplo, aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética. También se considera dentro del concepto de datos personales aquellos datos sensibles, como, por ejemplo, la información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad. En general, cualquier información que sea considerada como datos personales para efectos de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.3. Los documentos e información confidencial antes referidos comprenden toda la información de AEROPUERTOS DEL PERÚ, de sus filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas relacionadas, que reciba o

conozca LA EMPRESA, incluyendo sin limitación, información relacionada a sus productos, lista de clientes y proveedores, políticas de precios y descuentos, secretos comerciales, patentes, marcas, derechos de autor, métodos empresariales y datos de costos, planes y estrategias de negocio, contratos con terceros, participación en concursos y licitaciones, planillas, remuneraciones, beneficios laborales, incluyendo información financiera, económica, contable, legal, fiscal, administrativa, corporativa y, en general, cualquier información de propiedad de AEROPUERTOS DEL PERÚ.

- 2.4. LA EMPRESA se compromete a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información que se le entregue o que conozca por otros medios, reconociendo la titularidad de AEROPUERTOS DEL PERÚ respecto de aquella.
- 2.5. En consecuencia, LA EMPRESA se obliga a no revelar, usar, aprovechar o emplear en ninguna forma la información de AEROPUERTOS DEL PERÚ, de sus subsidiarias, filiales, casa matriz o empresas relacionadas, absteniéndose en general de realizar cualquier acto u omisión que pueda poner en riesgo el carácter confidencial y reservado de la información. LA EMPRESA se obliga a no entregar o reproducir o permitir que se entregue, reproduzca o use la información sin el consentimiento previo por escrito del representante autorizado de AEROPUERTOS DEL PERÚ, que este designe a tal efecto, lo que incluye la protección de datos personales de trabajadores, clientes y proveedores.
- 2.6. LA EMPRESA autoriza a AEROPUERTOS DEL PERÚ a recolectar, procesar y transferir -incluyendo la transmisión al extranjero para tratamiento por terceros- los datos personales a los que tuviera acceso AEROPUERTOS DEL PERÚ para el cabal cumplimiento de la relación comercial que vincula a las Partes o que fueran solicitados por AEROPUERTOS DEL PERÚ en el curso de la misma, con el propósito de cumplir con sus obligaciones civiles y/o comerciales.

Asimismo, LA EMPRESA, permite la utilización de sus datos personales, en caso AEROPUERTOS DEL PERÚ se vea envuelto en un proceso judicial o arbitral, en donde LA EMPRESA sea parte o mantenga interés directo o indirecto en el proceso.

Por otro lado, LA EMPRESA manifiesta que el consentimiento es libre, previo, expreso, inequívoco e informado. Esta autorización, subsistirá una vez terminado el Contrato que vincule a las partes.

- 2.7. Al término de la relación civil y/o comercial o a requerimiento de AEROPUERTOS DEL PERÚ, LA EMPRESA deberá devolver a AEROPUERTOS DEL PERÚ cada uno de los documentos, memorándums, dibujos, notas y otros papeles, artículos (incluyendo todas las copias de los mismos, tanto electrónicos u otros), documentos que contengan datos personales de sus trabajadores, proveedores y clientes de AEROPUERTOS DEL PERÚ, sus filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas relacionadas, que estuvieran en posesión o control de LA EMPRESA. Esta obligación incluye a cualquier información en posesión de LA EMPRESA obtenida de los proveedores, clientes o cualquier otra entidad con la que AEROPUERTOS DEL PERÚ sostenga relaciones de negocios.
- 2.8. Las obligaciones a las que se refiere el presente acuerdo tienen vigencia aun después de concluida la relación civil y/o comercial entre las partes, hasta por un periodo de dos (2) años contados desde la fecha de finalización por cualquier causal como por ejemplo resolución del contrato, término del plazo u otros.
- 2.9. En caso de incumplimiento de la presente Cláusula por parte de LA EMPRESA, AEROPUERTOS DEL PERÚ podrá realizar las acciones civiles y penales correspondientes y, adicionalmente, inscribirá a LA EMPRESA en el registro de proveedores inhabilitados de AEROPUERTOS DEL PERÚ.



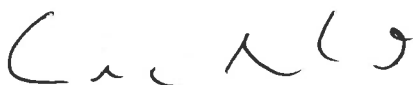
Jr. Doménico Morelli 110 Of. 301 San Borja
Lima - Perú
T (511) 513-3800
www.adp.com.pe

TERCERA: DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 3.1 Las Partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente documento, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente acuerdo. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.
- 3.2 Queda expresamente convenido que cualquier divergencia que pueda suscitarse entre las partes sobre los alcances del presente contrato de naturaleza civil, será sometida a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando de antemano a los fueros de sus domicilios.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente contrato, ambas Partes suscriben el mismo, en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada parte, el día 10 de ENE del 2020. 21

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A



Evans Humberto Avendaño Tapia

EL USUARIO INTERMEDIO



SAETA E.I.R.L

Daniel Escalante Gómez
Titular Gerente
Daniel Escalante Gomez



Ezequiel Antonio Ayllón Monroe



ANEXO XVII
AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS PERSONALES

Lima, _____ de _____ del 2020

Señores:
AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.
Presente. -

Referencia: *Autorización para almacenar los datos de los clientes y proveedores.*

Mediante la presente, yo Daniel Escalante Gomez, identificado con D.N.I. N.º 06278722, en representación de **Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L.** declaro que, de acuerdo con la Ley 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su Reglamento, quien suscribe brinda su consentimiento de manera libre, previa, expresa, inequívoca e informada a AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A. a efectos de que realice el acopio y tratamiento de mis datos personales para fines publicitarios, de marketing, estudio de mercado y demás fines relacionados.

En tal sentido, reconozco haber sido plenamente informado del tratamiento de mis datos personales por AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A. para las finalidades mencionadas y sobre mi derecho a solicitar el acceso, actualización, rectificación, oposición y cancelación de mis datos personales.

Como consecuencia de lo anterior, acepto que mis datos personales sean almacenados en el banco de datos de AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A., el mismo que ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


SAETA E.I.R.L.
Daniel Escalante Gómez
Titular Gerente

Daniel Escalante Gomez
D.N.I. N.º 06278722
Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L.

